

SUMINISTRO DE INDICADORES DE IRRADIACION DE SANGRE (PA SUM 028-2026 - A/SUM-043797/2026)

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en el artículo 28 LCSP: "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este sentido, la necesidad objeto de este procedimiento de contratación cumple este requisito, al estar configurada como necesaria para la prestación de la asistencia sanitaria, fin institucional del Centro de Trasfusión, institución sanitaria adscrita al Servicio Madrileño de Salud.

A los efectos previstos en el art. 116. 4 de la LCSP, el contrato proyectado es un contrato de suministro y su adjudicación se realizará por procedimiento abierto al ser el procedimiento de elección previsto en la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

El Centro de Transfusión tiene como objetivo primero y básico abastecer de componentes sanguíneos a los hospitales de la Comunidad de Madrid. Para ello tiene como actividad fundamental la extracción de sangre al donante, el procesamiento y la distribución a los centros hospitalarios.

Una de las complicaciones más graves de la transfusión de componentes sanguíneos, es la Enfermedad de Injerto contra Huésped, (EICH), debida a la presencia de linfocitos T del donante que pueden injertar y proliferar en el receptor provocando una lesión celular, y llegar a producir la muerte de enfermo.

Para eliminar la capacidad inmunocompetente de estos linfocitos T es preciso someter al/los componentes/s a un proceso de Irradiación Gamma.

La irradiación aconsejada por la FDA como necesaria para prevenir esta complicación, es de 2.500 cGy, y es preciso que cada producto irradiado, lleve su propio indicador de irradiación, que nos asegure de forma inequívoca que el tratamiento se ha efectuado. Es por ello que se justifica la necesidad de disponer de estos indicadores (etiquetas que cambian de color al sufrir irradiación a los Gy indicados) para cada unidad que se irradia.

Las indicaciones de componentes sanguíneos irradiados son muy amplias, incluyen a pacientes con inmunodeficiencias celulares congénitas, o inducidas por el tratamiento quimioterápico, trasplantados de M.O. transfusiones especiales a fetos y neonatos, enfermedad de Hodgking, etc, es decir pacientes que tengan la inmunidad deprimida, siendo posible además que pueda ocurrir en pacientes inmunocompetentes.

Dada la gravedad de esta complicación es absolutamente imprescindible tener la seguridad, mediante los indicadores de irradiación, de que estamos transfundiendo componentes irradiados a los pacientes que los precisan.

2. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos del Reglamento (CE) N° 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, sobre la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), le corresponde el código 30192800-9 Etiquetas autoadhesivas

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 12 meses, con posibilidad de prórroga de 48 meses.

4. DIVISIÓN EN LOTES

NO

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal (el procedimiento y justificación que proceda en cada caso). El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, junto con la división en lotes, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia

Se considera más adecuado elegir el procedimiento abierto por estimar que todo empresario interesado que reúna la capacidad y solvencia exigidas puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, cumpliéndose las condiciones indicadas en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Atendiendo al contenido de los artículos 145.1 y 145.3 de la LCSP se establece el criterio económico como el más idóneo para la adjudicación del contrato a la empresa que presente la mejor oferta, dado que las prestaciones se encuentran perfectamente definidos en el momento de la licitación desde el punto de vista técnico y no requieren valoración de aspectos cualitativos adicionales.

Se considera adecuado emplear un único criterio de adjudicación: el precio, con una ponderación del 100 %, por las siguientes razones:

- Los indicadores de irradiación objeto del suministro están normalizados y estandarizados, tanto en sus características técnicas como en su funcionalidad.
- Los requisitos técnicos mínimos exigidos en el PPT garantizan que todos los productos ofertados satisfacen plenamente las necesidades clínicas y funcionales.
- No existen mejoras técnicas objetivamente valorables que aporten un valor añadido relevante frente a otros productos una vez cumplidas las especificaciones técnicas exigidas.
- El criterio precio permite una valoración automática, objetiva y transparente, favoreciendo la eficiencia en el uso de fondos públicos.

Por todo ello, el precio resulta ser el criterio más adecuado para identificar la mejor relación coste-eficacia.

7. GARANTIAS EXIGIBLES

Garantía definitiva: 5 % del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

Siguiendo con la estrategia de residuos marcada por la Comunidad de Madrid y al objeto de maximizar la transformación de los residuos en recursos en aplicación de los principios de economía circular, se establece como condición especial de ejecución.

El adjudicatario estará obligado a aportar declaración responsable, firmada por la persona competente, sobre el compromiso de la recogida, reciclado y/o reutilización de todo el embalaje que traiga el material que comprende el expediente y del que se solicite su retirada. La empresa adjudicataria, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida condición durante la ejecución del contrato, incluyendo la aportación de toda la documentación relacionada con el desarrollo de sus actuaciones en cuanto a la recogida, reciclado y/o reutilización. El adjudicatario presentará certificados de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de la ejecución del contrato.

Esta condición mejorará los valores medioambientales y permite una gestión racional de los recursos naturales. Esto permite un ahorro de costes de eliminación de residuos a la administración con la retirada de los mismos hasta el punto de reciclaje, y obtener un impacto ambiental positivo al conseguir disminuir los embalajes no reciclables o biodegradables.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos

públicos a favor de ciertas entidades de la economía social e impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución será causa de resolución de contrato

Madrid, a fecha de firma de huella
LA DIRECTORA GERENTE

Firmado digitalmente por
LUISA MARIA BAREA (R: S2800474E)

Fecha: 2026.10.07 08:48:01 +02'00'

Fdo.: Luisa Barea García